



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



III LEGISLATURA

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO
RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

Quien suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 29, Apartados C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,12, fracción II, 26, tercer párrafo, 54, 55, 56, 57,58, 59,60, 61, 62,63, 64, 65, 66 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 1, tercer párrafo, 5, fracción I y II; y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTEGRIDAD ELECTORAL Y COMBATE A LA INFILTRACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;
INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTEGRIDAD ELECTORAL Y COMBATE A LA INFILTRACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

II. Planteamiento del problema.

La estabilidad del Estado mexicano y la integridad de su sistema democrático atraviesan una crisis sin precedentes debido a la captura institucional ejercida por



grupos de la delincuencia organizada. En las últimas décadas, la injerencia criminal ha transitado de la corrupción periférica a una intervención directa y sistémica en los procesos de renovación del poder público.

La parálisis social, la violencia abierta y la ostentación de control territorial por parte de facciones delictivas no sólo vulneran la seguridad pública, sino que envían un mensaje de dominio sobre las instituciones civiles.

Cuando el crimen organizado tiene la capacidad de determinar quién compite, quién se retira y quién gana, el sufragio deja de ser libre y la soberanía popular se convierte en un rehén de intereses fácticos.

La problemática se articula en tres dimensiones críticas:

1.Coacción y Violencia Política: El asesinato, secuestro y amenaza contra personas candidatas se ha normalizado como una herramienta de limpieza de mercado electoral, donde los grupos criminales eliminan perfiles incómodos para imponer liderazgos afines o sumisos.

2. Infiltración de Estructuras Partidistas: Los partidos políticos, en su búsqueda por mantener registros y cuotas de votación, han relajado sus filtros de control interno, permitiendo que personajes con vínculos directos o indirectos con estructuras ilícitas accedan a candidaturas y dirigencias. Actualmente, un partido puede conservar su registro y prerrogativas aun cuando se demuestre que sus triunfos fueron auspiciados por el crimen organizado, lo que constituye un fraude a la ley.

3. Vacío de Control Constitucional: El marco jurídico vigente en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece causales de nulidad centradas en el gasto de campaña o el uso de recursos públicos, pero es omiso ante la injerencia de la delincuencia organizada. La insuficiencia en los estándares de valoración técnica sobre la incidencia de grupos delincuenciales ha generado una preocupante permisividad jurisdiccional. Al validar comicios donde imperaron acciones coercitivas, el sistema de justicia electoral premia de forma indirecta el control territorial del crimen, sustituyendo la voluntad soberana del ciudadano por la imposición fáctica de estructuras ilícitas.

El actual sistema de nulidades padece de una ceguera técnica que impide sancionar la injerencia criminal en las urnas, permitiendo que la coacción y el miedo se traduzcan en triunfos electorales validados por la ley. Esta omisión legislativa no



solo premia la estrategia de los grupos delictivos, sino que incentiva la captura de las instituciones públicas desde su origen

En territorios con control territorial absoluto por parte de la delincuencia organizada, la violencia no necesita ser cuantificada voto por voto para saber que el proceso ya está viciado de origen, los hechos de violencia extrema evidencian que el control territorial criminal precede y condiciona el ejercicio gubernamental. Si permitimos que las fuerzas políticas sirvan como vehículos legales para el poder ilegal sin consecuencias fatales, como la pérdida del registro de los partidos políticos y/o en su caso la nulidad de una elección, el Estado mexicano corre el riesgo de consolidarse como un régimen donde la democracia sea solo una fachada para la gobernanza criminal.

Por lo anterior, es imperativo establecer **la cancelación definitiva del registro** para aquellos partidos que pacten con el crimen y **la nulidad automática** de elecciones donde la delincuencia organizada intervenga, asumiendo que cualquier presencia de estos grupos **vicia de origen la voluntad ciudadana**.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

La infiltración del crimen organizado en los procesos electorales no afecta de manera uniforme a la población; por el contrario, profundiza las brechas de desigualdad y genera una violencia política de género con características letales y estructurales.

En contextos de control territorial delictivo, como los observados recientemente en diversas regiones del país, las mujeres que aspiran a cargos de elección popular enfrentan barreras que los varones no experimentan en la misma medida.

Esta problemática se manifiesta en los siguientes ejes fundamentales:

Coacción y Desplazamiento Forzado: Los grupos criminales utilizan la violencia sexual, las amenazas a la integridad familiar y la difamación basada en estereotipos de género como herramientas para obligar a las candidatas a declinar sus aspiraciones, lo que constituye una anulación fáctica de sus derechos políticos.

Instrumentalización de la Paridad: Existe el riesgo documentado de que, ante la obligación legal de cumplir con la paridad de género, estructuras criminales impulsen candidaturas femeninas bajo esquemas de subordinación absoluta o "**liderazgo de fachada**", donde la toma de decisiones real permanece en manos de perfiles masculinos ligados a la delincuencia.



Restricción del Espacio Público: En entidades con altos índices de violencia, la inseguridad restringe la movilidad y las actividades de campaña de las mujeres de manera desproporcionada, limitando su contacto directo con el electorado y colocándolas en una situación de desventaja competitiva frente a sus pares varones.

Impacto en la Gobernanza Local: La captura criminal de las instituciones municipales afecta prioritariamente las agendas de cuidado, salud y protección contra la violencia que suelen encabezar las mujeres, ya que el crimen organizado prioriza la extracción de rentas y el control de la seguridad, invisibilizando las necesidades de género en la política pública.

Establecer la nulidad de elecciones por injerencia de la delincuencia organizada es, por tanto, una medida de acción afirmativa indirecta. Al limpiar el proceso electoral de la coacción delictiva, se garantiza que la participación de las mujeres sea auténtica, segura y libre de mandatos ilegales que pretendan utilizar la paridad como un vehículo para la gobernanza criminal.

IV. Argumentación de la propuesta.

La evidencia empírica demuestra que la injerencia del crimen organizado en los procesos electorales ha dejado de ser un fenómeno fortuito para convertirse en una práctica sistémica que busca la institucionalización del control delictivo en el territorio nacional. Investigaciones académicas, como las publicadas en la *Revista Mexicana de Sociología* bajo el título “*Impacto del crimen organizado en las elecciones de Michoacán*” documentan un patrón de captura institucional alarmante: en los comicios de 2015 y 2018, la intervención criminal afectó a más del 50% de los municipios de dicha entidad.¹

Esta degradación democrática se materializa en la vulneración sistemática del derecho a ser votado; tan solo en el proceso de 2018, se registraron más de cien renunciaciones de candidaturas en diversas fuerzas políticas y municipios, producto de un entorno de coacción, amenazas y presiones dirigidas a desarticular cualquier oferta política que no se alinea con los intereses de las organizaciones criminales. Estos datos confirman que la omisión legislativa actual no solo permite la distorsión del sufragio, sino que convalida un estado de cosas donde el crimen organizado ejerce un poder de veto sobre la representación popular.

¹ Hernández Gutiérrez, J. C., & López Rodríguez, G. (2024). Impacto del crimen organizado en las elecciones de Michoacán. *Revista Mexicana* <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2024.4.62663> de Sociología, 86(4), 811–839.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



La elección a la gubernatura de Michoacán en 2021 expuso con nitidez la insuficiencia del modelo constitucional vigente; la ausencia de una causal expresa de nulidad por intervención de la delincuencia organizada. Como lo ha reconocido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el análisis especializado *'Violencia en las elecciones. El caso de Michoacán'*, el sistema jurídico mexicano carece de un supuesto específico que sancione la injerencia criminal como una causa autónoma de invalidez.²

Esta carencia obligó a que el escrutinio jurisdiccional se realizara de manera indirecta, recurriendo a principios generales como la libertad y autenticidad de los comicios, en lugar de contar con una disposición legal expresa que dote de certeza a las partes.

El estándar probatorio exigido por el modelo actual que obliga a acreditar no sólo la existencia de violencia o intervención criminal, sino también su impacto determinante bajo criterios matemáticos revela una alarmante falta de precisión frente a la naturaleza del fenómeno delictivo. La injerencia del crimen organizado no es una variable estadística, sino una vulneración estructural a la libertad del sufragio que altera la autenticidad de la elección sin que su incidencia sea siempre medible en términos aritméticos.

En consecuencia, es imperativo dotar al sistema constitucional de reglas claras y contundentes que reconozcan que la sola presencia o injerencia criminal constituye, por sí misma, una amenaza directa a la integridad democrática y a los derechos político-electorales. No podemos seguir exigiendo pruebas cuantitativas del miedo; ante la evidencia de control territorial o coacción por parte de la delincuencia organizada, la nulidad de la elección y la cancelación del registro deben ser las consecuencias automáticas para proteger la soberanía popular de la captura institucional.

El análisis del ciclo electoral 2020-2021 confirma una evolución en los mecanismos de injerencia criminal, operando bajo una dualidad de violencia abierta y control subrepticio. Se documentó una sistemática presión para la modificación o retiro de candidaturas, así como una incidencia directa en la toma de decisiones internas de los partidos a nivel municipal, lo que constituye una vulneración a la autodeterminación partidista y a la libertad de sufragio.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024). *Violencia en las elecciones. El caso de Michoacán* [Documento https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/271220241258487624.pdf electrónico].



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Más allá de los episodios de violencia explícita, la evidencia señala la consolidación de mecanismos de coacción indirecta y control territorial en zonas bajo hegemonía delictiva. Estas formas sutiles de intimidación que van desde la restricción de la movilidad de brigadistas hasta el condicionamiento de programas sociales o servicios bajo control de facto alteran las condiciones de equidad en la contienda y vician el comportamiento electoral.

La urgencia de esta reforma se acentúa ante el escenario prospectivo para el presente ciclo electoral. Diversos análisis de riesgo han advertido sobre la creciente incidencia de organizaciones criminales en la dinámica política del país; particularmente, el informe *“Diez riesgos políticos para 2026”* de Integralia Consultores señala que la expansión territorial y la consolidación operativa de grupos delictivos representan un riesgo directo para la integridad de los procesos electorales.³

De acuerdo con dicho análisis, el control territorial y la capacidad de intimidación de estas estructuras han trascendido la violencia física para convertirse en factores de influencia sobre autoridades locales, generando condiciones propicias para interferir desde la postulación de candidaturas hasta la movilización del voto y, en casos críticos, en la definición misma de los resultados electorales. Esta advertencia técnica para 2026 confirma que la democracia mexicana ya no solo enfrenta incidentes aislados, sino un riesgo sistémico de captura que requiere una respuesta constitucional contundente: la nulidad de la elección y la expulsión del sistema de partidos de aquellas fuerzas que sirvan como vehículo a estos intereses criminales.

El reporte técnico de riesgos para 2026 advierte que la injerencia delictiva se manifiesta a través de un catálogo de conductas coercitivas: presiones directas a aspirantes, inhibición de la participación política, coacción del electorado e influencia indirecta en las decisiones cupulares de los partidos a nivel local. Estas circunstancias no son meramente incidentes de seguridad, sino patologías democráticas que vulneran la equidad de la contienda y anulan la autenticidad del sufragio.

Esta vulnerabilidad se agudiza en regiones donde la expansión criminal converge con la debilidad institucional, creando zonas de silencio democrático donde el voto

³ Integralia Consultores. (2026). Diez riesgos políticos para 2026 (08 de enero de 2026). https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2026/01/Integralia-Consultores_Diez-riesgos-politicos-para-2026-08ENE26-VF-2.pdf



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



deja de ser un instrumento de libertad para convertirse en un mecanismo de validación de poderes fácticos.

La infiltración de perfiles vinculados a la delincuencia organizada en cargos de representación popular ha dejado de ser una excepcionalidad para consolidarse como una patología recurrente del sistema político mexicano. Un ejemplo paradigmático y reciente es el caso del exalcalde de Tequila, Jalisco, quien el 5 de febrero de 2026 fue vinculado a proceso por delitos de delincuencia organizada; este suceso evidencia la vulnerabilidad de los mecanismos de control interno de las fuerzas políticas.⁴ Resulta inadmisibles que una persona postulada y electa bajo las siglas de un partido sea señalada por vínculos criminales sin que la organización política cumpliera con su deber de vigilancia y alerta previa. Esta omisión institucional no solo compromete la integridad del servicio público, sino que justifica plenamente la pérdida del registro partidista como sanción necesaria ante la negligencia en la selección de candidaturas que terminan por servir a estructuras ilícitas.

Ante la detección de vínculos delictivos en sus perfiles, la respuesta de las fuerzas políticas como se observa en el reciente deslinde y proceso de expulsión iniciado por Morena ante el caso de Tequila, Jalisco suele limitarse a medidas de carácter administrativo o discursivo que carecen de impacto jurídico sobre la organización postulante. Estos mecanismos resultan insuficientes, pues no generan incentivos reales para robustecer el control interno ni establecen una corresponsabilidad efectiva por la postulación de cuadros ligados al crimen.

Resulta imperativo recordar que los partidos políticos son entidades de interés público y, como tales, deben asumir una responsabilidad objetiva por las candidaturas que presentan ante la ciudadanía. La mera expulsión del militante tras la comisión del ilícito no resarce el daño al tejido democrático ni previene la captura institucional, por ello se busca que la sanción trascienda al individuo y afecte la vigencia del registro partidista, obligando a las instituciones políticas a fungir como verdaderos filtros de integridad y no solo como vehículos de acceso al poder para intereses fácticos.

La gravedad de la crisis actual ha trascendido la distorsión del sufragio para alcanzar la parálisis total del ejercicio democrático. Un precedente alarmante se

⁴ El País. (2026, 6 de febrero). Sheinbaum defiende la detención del alcalde de Tequila: «Ningún partido político puede ser un paraguas para delinquir». El País. <https://elpais.com/mexico/2026-02-06/sheinbaum-defiende-la-detencion-del-alcalde-de-tequila-ningun-partido-politico-puede-ser-un-paraguas-para-delinquir.html>



registró en Chiapas durante el proceso electoral de 2024, cuando el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) de dicha entidad se vio obligado a suspender los comicios en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo. Esta determinación, motivada por una crisis de violencia e ingobernabilidad sistémica, representó una claudicación forzada del Estado ante el control territorial de grupos delictivos, al resultar imposible garantizar las condiciones mínimas de seguridad, libertad y certeza que exige una elección auténtica.⁵

De acuerdo con los señalamientos de la justicia estadounidense, la investigación sobre los presuntos nexos entre el gobernador de Sinaloa y el narcotráfico abarca un arco temporal que inicia con las irregularidades en su campaña de 2021 y culmina con la solicitud formal de extradición emitida en 2026. El expediente sostiene que la victoria electoral de Rocha Moya fue facilitada por la intervención directa de "Los Chapitos", quienes emplearon tácticas de intimidación y robo de urnas para asegurar un triunfo que posteriormente fue validado por las autoridades locales a pesar de las denuncias de la oposición. Esta relación presuntamente se institucionalizó tras su llegada al poder mediante la designación de funcionarios afines en áreas estratégicas y la restricción de operativos policiales en zonas de control criminal, una dinámica de captura institucional que alcanzó su punto de mayor visibilidad con el secuestro de Ismael "El Mayo" Zambada y el asesinato de Héctor Melesio Cuén en julio de 2024, eventos que desataron una guerra interna en el Cártel de Sinaloa y dejaron a la entidad sumida en una crisis de ingobernabilidad que el mandatario nunca logró desvincular de su gestión.⁶

Estos hechos evidencian que, en ausencia de una reforma que establezca sanciones directas a las fuerzas políticas por su complicidad o negligencia frente a la infiltración del crimen, el sistema electoral continuará perdiendo terreno ante la delincuencia. La falta de votación en municipios completos constituye la manifestación más extrema del colapso del modelo vigente; en este sentido, la nulidad por injerencia criminal y la corresponsabilidad de los partidos políticos se perfilan como mecanismos esenciales de defensa para impedir la normalización de un estado de excepción.

Bajo las premisas anteriormente expuestas, resulta imperativo establecer mecanismos de control constitucional que impidan el financiamiento ilícito y

⁵ Infobae. (2024, 1 de junio). Dos municipios de Chiapas se quedarán sin elecciones debido a la violencia. Infobae. <https://www.infobae.com/mexico/2024/06/01/dos-municipios-de-chiapas-se-quedaran-sin-elecciones-debido-a-la-violencia/>

⁶ <https://lasillarota.com/nacion/2026/5/2/cronologia-del-caso-rocha-moya-de-la-eleccion-la-acusacion-de-eu-pedir-licencia-597322.html>



garanticen que ninguna candidatura mantenga nexos con organizaciones criminales. La integridad del sistema de partidos depende de su capacidad para actuar como un filtro ético y legal; por ello, la detección de vínculos delictivos no debe agotarse en la sanción individual, sino que exige consecuencias institucionales estrictas y proporcionales a la gravedad de la afrenta al Estado de Derecho.

En este sentido, la presente iniciativa propone que, de acreditarse fehacientemente la participación del crimen organizado en favor de una fuerza política o la infiltración delictiva en sus cuadros, se proceda a la **cancelación definitiva del registro del partido político** responsable.

La modificación constitucional propone una transformación de paradigma en el sistema de partidos: incorpora una nueva causal de cancelación del registro cuando se acredite la participación de la delincuencia organizada en favor de candidaturas o la existencia de vínculos directos con sus dirigencias. Con ello, la reforma desplaza el enfoque puramente cuantitativo del sistema electoral tradicionalmente limitado al umbral de votación hacia un enfoque cualitativo centrado en la **integridad democrática**.

En paralelo, la presente reforma propone una reingeniería profunda del régimen de nulidades electorales para cerrar el paso a la impunidad delictiva. Bajo el marco constitucional vigente, la anulación de un proceso está supeditada a la acreditación de violaciones graves, dolosas y, fundamentalmente, determinantes; un estándar que en la práctica resulta casi imposible de alcanzar frente a la naturaleza subrepticia de la coacción criminal.

La propuesta rompe con esta limitación al incorporar expresamente la **participación de la delincuencia organizada** ya sea en favor de una candidatura o mediante la interferencia en cualquier etapa del proceso como una causal autónoma de nulidad. El avance más significativo radica en la introducción de una **presunción constitucional de determinancia**: al establecer que la intromisión del crimen organizado será considerada, por sí misma, determinante para la invalidez de la elección, se elimina la carga de probar aritméticamente el miedo. Con esta disposición, se reconoce que la mera presencia delictiva vicia de origen la libertad del sufragio y la autenticidad de los comicios, garantizando que el sistema jurisdiccional sea un verdadero muro de contención contra el poder fáctico ilícito.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los juicios SUP-JRC-166/2021 y acumulados, así como el SUP-JRC-101/2022, ordenó al Instituto adoptar al menos seis distintas medidas y protocolos necesarios para crear una política electoral



nacional en materia de prevención de factores de riesgo de violencia electoral, entre ellas: celebrar convenios de coordinación con autoridades de seguridad pública, generar mapas de riesgo, y crear filtros de investigación aplicables a las candidaturas.⁷

Por otro lado la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados da cuenta de la presentación de la iniciativa sobre prueba de contexto en elecciones con violencia del crimen organizado, presentada por el Diputado José Luis Téllez Marín, que adiciona un artículo 456 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y adiciona el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁸

Finalmente, la presente reforma establece consecuencias de máxima severidad para las elecciones extraordinarias derivadas de una nulidad por injerencia criminal. Bajo el esquema actual, la nulidad suele limitarse a la repetición del acto, permitiendo a menudo que los mismos actores políticos participen nuevamente. Esta propuesta introduce una dimensión **correctiva de fondo**: en los supuestos de intervención delictiva, se prohíbe la participación no solo de la persona sancionada, sino también del partido político o coalición postulante.

Esta disposición es fundamental para garantizar que la elección extraordinaria se realice en un entorno auténticamente libre de coacción. Al excluir a las entidades que permitieron o se beneficiaron de la infracción, se establece un incentivo de cumplimiento forzoso para las fuerzas políticas, obligándolas a ser corresponsables de la integridad del proceso. No se trata solo de invalidar un resultado viciado, sino de asegurar que quienes facilitaron la captura criminal de las urnas no tengan una segunda oportunidad para comprometer la soberanía popular

La propuesta de reformas articula una respuesta estatal integral mediante el cumplimiento de tres funciones esenciales para la protección del orden democrático: **preventiva, sancionatoria y restaurativa**.

- **Función Preventiva:** Al establecer la pérdida del registro y la nulidad automática, la norma eleva drásticamente el costo político y jurídico de cualquier connivencia con el crimen organizado, incentivando a los partidos a robustecer sus filtros de selección.

⁷ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25-P.pdf>

⁸ <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/mar/20250311-II-4.html#Iniciativa1>



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



- **Función Sancionatoria:** Implementa consecuencias de máxima severidad, como la cancelación de la personería jurídica del partido y la exclusión de la contienda extraordinaria, garantizando que la injerencia delictiva no quede impune ni se diluya en deslindes discursivos.
- **Función Restaurativa:** Asegura que la reposición del proceso electoral se realice en condiciones de absoluta legitimidad, eliminando de raíz la influencia criminal que vició el certamen original y devolviendo al ciudadano un entorno de libertad y certeza para el ejercicio de su sufragio.

Con esta arquitectura jurídica, el Estado Mexicano recupera la rectoría de los procesos electorales y reafirma que la soberanía nacional reside única y exclusivamente en el pueblo, sin posibilidad de ser capturada o subordinada por poderes fácticos ilícitos.

V. Impacto presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se determina que la presente iniciativa no genera un impacto presupuestal adicional ni requiere la asignación de recursos extraordinarios para las finanzas públicas por las siguientes consideraciones:

Optimización de Recursos Existentes: La reforma propone la cancelación de registros partidistas y la nulidad de elecciones ante la injerencia criminal, lo que en la práctica se traduce en el cese inmediato del financiamiento público (prerrogativas) a instituciones que hayan vulnerado el orden constitucional, representando un ahorro para el erario.

Aprovechamiento Institucional: Las funciones de fiscalización, investigación y sanción recaen en las estructuras administrativas y jurisdiccionales ya existentes, tanto del Instituto Nacional Electoral (INE) como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por lo que no se requiere la creación de nuevos órganos o plazas burocráticas.

Prevención de Daño Patrimonial: Al impedir que recursos de procedencia ilícita se mezclen con el financiamiento público y al evitar que perfiles criminales accedan a cargos de elección popular, se previene la malversación de fondos públicos y la captura de presupuestos gubernamentales por parte de estructuras delictivas, lo cual constituye una medida de salvaguarda para la hacienda pública.



Costo de Elecciones Extraordinarias: Si bien la nulidad de una elección conlleva la reposición del proceso, este costo se considera una inversión necesaria para la estabilidad del Estado de Derecho y se compensa con la exclusión de los partidos infractores de la bolsa de financiamiento correspondiente a dicha contienda.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa se fundamenta de forma general en los artículos 1º, 35 (fracciones I y II), 39, 41, 71 (fracción III), 73 (fracción XXI), 99, 116 (fracción IV), 122 (Apartado A, fracción II) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se sustenta en el marco legal aplicable, específicamente en los artículos 3, 23, 25, 39, 43, 44, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; los artículos 2, 5, 442, 442 Bis, 443, 456 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 3, 4, 6, 74, 75, 76, 77, 77 Bis y 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los artículos 7, 9, 11, 15 y 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; los artículos 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como los artículos 1º y 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada."

Específicamente la iniciativa se nace de la facultad soberana del Estado para salvaguardar la integridad de sus instituciones y garantizar que el ejercicio del poder público no sea capturado por intereses ilícitos. En el ámbito constitucional, la reforma se sustenta en el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, además de que en el Artículo 41 del mismo ordenamiento, define a los partidos políticos como entidades de interés público, destinados a promover la participación democrática. Bajo esta premisa, la intervención del crimen organizado no solo constituye una violación directa a la soberanía popular, sino que desvirtúa la naturaleza jurídica de los partidos políticos, justificando plenamente la adopción de medidas drásticas como la cancelación del registro para proteger el principio de certeza y legalidad que rige la materia electoral.

En términos de convencionalidad, la propuesta armoniza el marco jurídico nacional con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de lucha contra la corrupción y la delincuencia transnacional. La iniciativa cumple con lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada en Mérida en 2003 (Convención de Mérida), que obliga a los Estados a implementar mecanismos de transparencia en el financiamiento de candidaturas y partidos, así como con la Carta Democrática Interamericana, que vincula la existencia de la



democracia a la transparencia en las actividades políticas. Al elevar el estándar de integridad, el Estado Mexicano cumple con su obligación de garantizar "elecciones auténticas", conforme al Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asegurando que el voto ciudadano se ejerza sin las coacciones externas que las estructuras criminales pretenden imponer.

Finalmente, esta reforma dota de operatividad a la doctrina jurisprudencial desarrollada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, transformando criterios jurisprudenciales sobre la "determinancia" en mandatos constitucionales explícitos. Al establecer una presunción constitucional de determinancia ante la injerencia delictiva, se supera la actual barrera probatoria que impide sancionar con eficacia la violencia generalizada, garantizando que el sistema de justicia electoral sea un verdadero muro de contención contra el poder fáctico.

VII. Denominación del proyecto.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTEGRIDAD ELECTORAL Y COMBATE A LA INFILTRACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

VIII. Ordenamientos a modificar.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El</p>	<p>Artículo 41. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El</p>



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>II. y V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) a c)...</p>	<p>partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>Asimismo, será causa de pérdida de registro, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y con garantía de audiencia, la comprobación objetiva y material de cualquier forma de auxilio, financiamiento o participación de la delincuencia organizada en beneficio de sus candidatas o candidatos, así como la instauración de vínculos de colusión entre las dirigencias partidistas y grupos de delincuencia organizada, en términos de la legislación aplicable y siempre que se acredite responsabilidad directa, tolerancia, beneficio indebido o incumplimiento grave al deber de cuidado por parte del partido político.</p> <p>...</p> <p>II. y V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) a c)...</p>



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Sin correlativo</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria,</p>	<p>d) Se acredite de manera objetiva y material la participación de la delincuencia organizada con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna de las candidaturas, o bien, cuando se demuestre que estructuras criminales ejercieron actos de interferencia, coacción, amenaza, intimidación o violencia en cualquiera de las etapas del proceso electoral, alterando con ello de manera grave la libertad del sufragio, la autenticidad de la elección o la equidad en la contienda.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En el caso de lo establecido en el inciso d), la intromisión de la delincuencia organizada será considerada como determinante para la nulidad de la elección, siempre que se acredite de manera objetiva y material que dicha intervención afectó de forma grave la libertad del sufragio, la autenticidad de la elección o la equidad en la contienda, sin que sea necesario acreditar aritméticamente el número exacto de votos afectados.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en</p>



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>en la que no podrá participar la persona sancionada.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>la que no podrá participar la persona sancionada.</p> <p>Adicionalmente, ante la acreditación de las causales señaladas en el inciso d), se prohíbe la participación en la elección extraordinaria tanto de la persona cuya candidatura fue anulada como de los partidos políticos o fuerzas políticas que la postularon, siempre que se acredite su responsabilidad directa, tolerancia, beneficio indebido o incumplimiento grave al deber de cuidado respecto de los hechos que dieron lugar a la nulidad.</p>

IX. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adicionan un párrafo a la fracción I; un inciso d) y dos párrafos a la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ...

...

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de



las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo, será causa de pérdida de registro, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y con garantía de audiencia, la comprobación objetiva y material de cualquier forma de auxilio, financiamiento o participación de la delincuencia organizada en beneficio de sus candidatas o candidatos, así como la instauración de vínculos de colusión entre las dirigencias partidistas y grupos de delincuencia organizada, en términos de la legislación aplicable y siempre que se acredite responsabilidad directa, tolerancia, beneficio indebido o incumplimiento grave al deber de cuidado por parte del partido político.

...

II. y V. ...

VI. ...

...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) a c)...

d) Se acredite de manera objetiva y material la participación de la delincuencia organizada con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna de las candidaturas, o bien, cuando se demuestre que estructuras criminales ejercieron actos de interferencia, coacción, amenaza, intimidación o violencia en cualquiera de las etapas del proceso electoral, alterando con ello de manera grave la libertad del sufragio, la autenticidad de la elección o la equidad en la contienda.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En el caso de lo establecido en el inciso d), la intromisión de la delincuencia organizada será considerada como determinante para la nulidad de la elección, siempre que se acredite de manera objetiva y material que dicha intervención afectó de forma grave la libertad del sufragio, la autenticidad de la elección o la equidad en la contienda, sin que sea necesario acreditar aritméticamente el número exacto de votos afectados.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Adicionalmente, ante la acreditación de las causales señaladas en el inciso d), se prohíbe la participación en la elección extraordinaria tanto de la persona cuya candidatura fue anulada como de los partidos políticos o fuerzas políticas que la postularon, siempre que se acredite su responsabilidad directa, tolerancia, beneficio indebido o incumplimiento grave al deber de cuidado respecto de los hechos que dieron lugar a la nulidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás ordenamientos aplicables, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reformas legales generales que emita el Congreso de la Unión.

CUARTO. El Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales deberán adecuar su normativa reglamentaria en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez realizadas las reformas legales correspondientes.

QUINTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al día de su presentación.

Daniela Gicela Alvarez Camacho

DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO
DIPUTADA

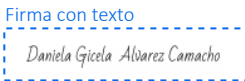
Certificado de firma 04/06/2026 15:10

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6A21E95FC616AB02CA67D040 Nombre y extensión: INICIATIVA INTEGRIDAD ELECTORAL Y COMBATE INFILTRACIÓN DELINCUENCIA ORGANIZADA BUENA.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 1 Huella digital del contenido del documento original: 6fd74e973d2fa2c56163fcb982d8778934f93d2f6801154f95d4c3b861a7ec1 Huella digital del contenido del documento firmado: 7939870bf4ce4eca930ff0ab62298b862377199171661228b20362cfb605ab07	Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 189.146.141.89 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 04/06/2026 15:08

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 04/06/2026 21:10:58 UTC (04/06/2026 15:10:58 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: 2c0f11ed-5f63-42cf-ba8a-0c0eb0c0669c.cons Huella digital contenida en la constancia: 7939870bf4ce4eca930ff0ab62298b862377199171661228b20362cfb605ab07	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Daniela Gicela Álvarez Camacho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A21E9DC419FE972BC58B6C7 IP: 189.146.141.89	Enviado: 04/06/2026 15:10:12 Aceptó Aviso de Privacidad: 04/06/2026 15:07:43 Visto: 04/06/2026 15:10:52 Confirmado: 04/06/2026 15:10:53.088 Firmado: 04/06/2026 15:10:53.089
		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

